

Espacio	Norma	Art.	ORGANO QUE AUTORIZA (EN SU CASO)
Parque Nacional de Ordesa y Monte Perdido	DECRETO 49/2015, de 8 de abril, del Gobierno de Aragón, por el que aprueba el Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Nacional de Ordesa y Monte Perdido y su Zona Periférica de Protección	Art. 9.2.5.1 Actividades audiovisuales . La realización de cualquier anuncio, "spot" publicitario o actividad audiovisual con fin comercial en el Parque Nacional está sujeta a autorización, en la que se fijarán las condiciones para llevar a cabo la actividad.	Dirección del Parque Nacional con acuerdo de la Junta Rectora e informe previo del patronato
		Art. 9.1.1. Los vehículos a motor sólo pueden circular por los accesos autorizados con una velocidad máxima de 30 km/h (vías asfaltadas sólo). El acceso rodado por las carreteras y pistas existentes en el Parque Nacional de Ordesa y Monte Perdido y su Zona Periférica de Protección queda también regulado según se establece en el PRUG.	Dirección del Parque Nacional, dentro de sus límites. Entidad gestora del monte por el que discurre la vía en el caso de la ZPP
		Art. 9.1.1. g) Prohibido el estacionamiento fuera de los lugares autorizados para ello.	
		Art. 8.1. Las zonas de reserva estarán cerradas al uso público y sólo se podrá permitir el acceso a ellas con fines científicos o de gestión del medio	Dirección del Parque Nacional, con acuerdo de la Junta Rectora e informe previo del Patronato.
		Art.9.1.1 a) Sobrevuelo y aterrizaje en la Zona periférica de Protección por razones científicas o divulgativas o para abastecimiento o mantenimiento de refugios de montaña y bordas o cabañas de pastores	Dirección General competente en materia de Espacios Naturales Protegidos
Parque Natural del Moncayo	DECRETO 73/1998, de 31 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Moncayo		
	DECRETO 177/2014, de 4 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que aprueba el Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Natural del Moncayo.	Art. 5.3.1. Se prohíbe el tránsito de vehículos a motor fuera de los accesos principales, excepto a propietarios, servicio del Parque Natural, titulares de aprovechamientos y demás autorizados expresamente, así como por cuestiones de seguridad o causas de fuerza mayor.	Dirección del Parque Natural
		Art. 5.3.3. Se prohíbe aparcar fuera de los lugares señalizados y adecuados al efecto, salvo propietarios en sus fincas, servicio del Parque Natural y titulares de aprovechamientos y demás autorizados expresamente (...)	Dirección del Parque Natural
		Art. 5.3.10. Se prohíbe el sobrevuelo con aeronaves a motor con fines comerciales y recreativos a menos de 1.000 m sobre la vertical del terreno	
	Art. 5.3.13. Con carácter general, se prohíbe la entrada a las cuevas, salvo por razones de seguimiento ecológico, investigación y visitas guiadas con fines educativos previa autorización de la Dirección del Parque Natural		
Parque Natural de la Sierra y Cañones de Guara	PORN: Decreto 164/1997, de 23 de septiembre, del Gobierno de Aragón.	Art. 4.04.3. 1. Las actividades de fotografía, cine o vídeo dentro del área del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales, cuando puedan afectar a la seguridad y normal desarrollo de especies catalogadas, precisarán de la autorización de la Dirección del Parque. Esta se dará en función del riesgo para la especie y teniendo en cuenta que los intereses divulgativos prevalezcan sobre los particulares. 2. La entidad que lleve a cabo la actividad depositará en las dependencias del Parque una selección del material obtenido, que se incorporará a la base documental del Parque. Dicha información podrá ser utilizada por el Departamento, citando siempre las fuentes.	Dirección del Parque Natural
	DECRETO 204 /2014, de 2 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que aprueba el Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Natural de la Sierra y los Cañones de Guara.	Art. 13.4. Las pistas que no sean de uso general serán de uso restringido y serán señaladas convenientemente. En todo caso, se prohíbe la circulación campo a través.	
	Art. 13.5. Se consideran zonas de aparcamiento legalmente establecidas las zonas ya ofertadas por el espacio natural.		

		Art. 15.1 El sobrevuelo con fines comerciales y recreativos realizado con aeronaves motorizadas a menos de 1000 m sobre la vertical del terreno se considera un uso no compatible.	Excepcionalmente, autoriza la Dirección del Parque Natural
Parque Natural de Posets-Maladeta	DECRETO 148/2005, de 26 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba definitivamente el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Parque Natural de Posets-Maladeta y su Area de Influencia Socioeconómica. DECRETO 1/2006, de 10 de enero, del Gobierno de Aragón, por el que se modifica el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Parque Natural de Posets-Maladeta y su Area de Influencia Socio-económica, aprobado por Decreto 148/2005, de 26 de julio, del Gobierno de Aragón.		
	DECRETO 168/2014, de 21 de octubre, del Gobierno de Aragón, por el que aprueba el Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Natural de Posets-Maladeta.	Art. 9. a) Los vehículos a motor pueden circular únicamente por los accesos principales. La velocidad máxima en el interior del Parque Natural será de 30km/h. c) El tránsito abierto motorizado se podrá llevar a cabo en las pistas definidas como de uso general en el anexo I del presente plan. d) Excepcionalmente el órgano ambiental competente podrá autorizar la circulación en las pistas no incluidas en el párrafo anterior con fines ganaderos, así como de investigación, emergencia y salvamento	Dirección del Parque Natural
		Prohibido estacionamiento de vehículos fuera de los lugares habilitados para ello	
		Art. 11 f) El sobrevuelo con fines comerciales y recreativos realizado con aeronaves motorizadas a menos de 1.000 metros sobre la vertical del terreno se considera un uso incompatible. No obstante, se permite el sobrevuelo con ultraligeros por debajo de la cota señalada, siempre que no descendan por debajo de 500 metros sobre la vertical del terreno	
Parque Natural de Los Valles Occidentales.	DECRETO 51/2006, de 21 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba definitivamente el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de los Valles, Fago, Aísa y Borau.	Art. 32. Circulación de vehículos a motor. Se podrá circular en aquellos caminos no calificados como de uso restringido por cualquier instrumento de planificación. 2. Queda expresamente prohibido el tránsito turístico a campo traviesa, así como la utilización de vías peatonales o caminos de herradura.	
		Art. 34. Estacionamiento de vehículos. El estacionamiento de vehículos sólo estará permitido en los espacios destinados a tal fin.	
		Art. 35. Actividades aeronáuticas. La práctica de actividades aeronáuticas con motor requerirá autorización del órgano ambiental competente.	Dirección del Parque Natural
		Art. 43. Actividades aeronáuticas (PN, ZPP y PP). No está permitido sobrevolar el Parque Natural, su ZPP y el Paisaje Protegido con aeronaves a motor a una altura inferior a 1.800 metros sobre el nivel del suelo, exceptuadas las misiones de auxilio, vigilancia y salvamento. Para otras necesidades, incluida la gestión de recursos naturales, así como los suministros a los que hace referencia el artículo 33.4, se requerirá autorización del órgano ambiental competente.	Dirección del Parque Natural
	DECRETO 167/2014, de 21 de octubre, del Gobierno de Aragón, por el que aprueba el Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Natural de Los Valles Occidentales.	Art.9. Accesos y circulación. El tránsito abierto motorizado se podrá llevar a cabo en las pistas definidas como de uso general en el anexo I del presente plan (los <u>aparcamientos</u> son de uso general) d) Excepcionalmente el órgano ambiental competente podrá autorizar la circulación en las pistas no incluidas en el párrafo anterior con fines ganaderos, de investigación así como de emergencia y salvamento.	Dirección del Parque Natural

Reserva Natural de los Sotos y Galachos del río Ebro	DECRETO 89/2007, de 8 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba definitivamente el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de los Sotos y Galachos del río Ebro (Tramo Zaragoza-Escatrón).	Art.29. 2. Uso general de navegación : Sin perjuicio de las autorizaciones exigidas por el organismo de cuenca, el órgano ambiental sólo podrá autorizar la navegación sin motor en las zonas que establezca el Plan de Conservación (actualmente denominado Plan Rector de Uso y Gestión).	Dirección de la Reserva
	Ley 6/2011, de 10 marzo, de declaración de la Reserva Natural Dirigida de los Sotos y Galachos del Ebro	Art. 9.Prohibiciones: Circular sin permiso escrito, con vehículos motorizados , fuera de las vías autorizadas (se incluye aparcamientos). - Salirse de los senderos y lugares autorizados para la libre circulación peatonal.	Dirección de la Reserva
Reserva Natural de las Saladas de Chiprana.	Decreto 85/2006 de 4 de abril, por el que se aprueba definitivamente el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Complejo Lagunar de las Saladas de Chiprana	Art. 30. Zona 1 (RND): a) La circulación con vehículos a motor en la Zona 1 queda restringida a la circulación de vehículos propios de la gestión del espacio y a los vehículos de los propietarios de terrenos agrícolas. Cualquier otra utilización requerirá en todo caso autorización expresa del órgano ambiental competente b) Se prohíbe la creación de áreas de estacionamiento de vehículos en la Zona 1. 2. Zona 2 (ZPP): a) En el ámbito territorial de la Zona 2, la circulación con vehículos a motor se practicará tan sólo en aquellos caminos no calificados como de uso restringido y a una velocidad máxima tolerable de 30 km/h. En cualquier caso es incompatible el tránsito a campo traviesa, así como la utilización de vías peatonales o caminos de herradura. b) El estacionamiento de vehículos queda prohibido excepto en los lugares señalados al efecto, sin perjuicio de la facultad de los propietarios y titulares de otros derechos sobre fincas a estacionar sus vehículos en ellas.	Dirección de la Reserva
		Art.33. Está prohibido el sobrevuelo con aeronaves por debajo de 1800 m de altura.	
	DECRETO 61/2015, de 21 de abril, del Gobierno de Aragón, por el que aprueba el Plan de Conservación de la Reserva Natural de las Saladas de Chiprana.	Se prohíbe el acceso a la zona de reserva de personas ajenas a la propiedad, salvo por cuestiones de aprovechamientos autorizados, gestión y seguridad	Dirección de la Reserva
		Las actividades de uso público se realizarán en la zona de uso general y zona de uso compatible, estando limitadas a las específicas de educación ambiental y las de carácter científico en las zonas de uso limitado.	
		Dentro de la Reserva Natural sólo se permite el aparcamiento para las personas con discapacidad, en el lugar anexo al observatorio de aves de la Salada Grande, sin perjuicio de las autorizaciones pertinentes del resto de entidades y propiedad privada.	Dirección de la Reserva
	La autorización de actividades turísticas dentro de la Reserva Natural por parte del órgano ambiental competente requiere la remisión por parte de los promotores, de un informe que se recoja (...)	Dirección de la Reserva	
Reserva Natural de la Laguna de Gallocanta	DECRETO 42/2006, de 7 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba definitivamente el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de la Laguna de Gallocanta.	Art. 37. Todos los caminos y accesos incluidos en la Zona A (RND) estarán restringidos para los vehículos a motor. Sólo se permitirá el paso a los vehículos relacionados con la gestión del Espacio Natural y a aquéllos que realicen labores agrícolas u otros aprovechamientos autorizados. En todo caso, queda prohibida la modalidad a campo traviesa.	Dirección de la Reserva
		Art. 45. 2. Se prohíben, con carácter general, las siguientes actividades recreativas y deportivas: a) Los vuelos de cualquier tipo a una altura o distancia que pueda ser perturbadora para la avifauna.	
Monumentos Naturales de los Glaciares Pirenaicos.	DECRETO 271/2002, de 23 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se modifica y amplía la superficie protegida de los Monumentos Naturales de los Glaciares Pirenaicos, se establecen sus zonas periféricas de protección y se aprueba el plan de protección	Capítulo 4. Queda prohibido el tráfico de vehículos a motor de cualquier tipo fuera de las vías de circulación asfaltadas, salvo para la realización de actividades científicas, ganaderas, forestales y de emergencia (rescates o incendios forestales).	Dirección del Monumento Natural
		Prohibido sobrevolar la zona a menos de 1.000 metros del terreno, con avioneta, helicóptero u otras aeronaves. Quedan excluidos de la prohibición los vuelos que se autoricen por razones científicas y divulgativas, de emergencia (rescates o incendios forestales) y los necesarios para el abastecimiento, limpieza, mantenimiento y reparación de los refugios de montaña y bordas o cabañas utilizadas por los pastores.	Dirección del Monumento Natural

	DECRETO 104/2020, de 28 de octubre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Plan Rector de Uso y Gestión de los Monumentos Naturales de los Glaciares Pirenaicos.	Circulación vehículos a motor: permitido en vías asfaltadas en accesos principales. En pistas forestales, de zona de uso general, para gestión, aprovechamientos forestales, servidumbres de paso a propietarios del Parque Natural Posets-Maladeta. Permitido aparcamiento fuera de los lugares destinados a ello, autorizable.	Dirección del Monumento Natural
Monumento Natural de las Grutas de Cristal de Molinos	DECRETO 104/2016, de 12 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Plan de Protección del Monumento Natural de las Grutas de Cristal de Molinos.	Art. 13. Accesos y circulación. La circulación de vehículos a motor está permitida en las pistas y caminos de las zonas de uso general y de uso compatible. En las zonas de uso compatible estará restringida a las funciones de gestión del espacio natural protegido, emergencia, salvamento, vigilancia y control del dominio público hidráulico por el personal del organismo de cuenca y a los usos amparados por las servidumbres y derechos existentes, incluidas las labores agrícolas u otros aprovechamientos tradicionales autorizados. Excepcionalmente, el órgano ambiental competente podrá emitir otras autorizaciones temporales para circular por estas zonas.	Dirección del Monumento Natural
Monumento Natural del Puente de Fonseca	DECRETO 272/2015, de 29 de septiembre, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Plan de Protección del Monumento Natural del Puente de Fonseca.	Art. 13. La circulación de vehículos a motor está permitida por las zonas de uso general. Con carácter general, en las zonas de uso limitado y de uso compatible estará restringida a las funciones de gestión del espacio natural protegido, emergencia, salvamento y a los usos amparados por las servidumbres y derechos existentes, incluidas las labores agrícolas u otros aprovechamientos tradicionales autorizados. Excepcionalmente, el órgano ambiental competente podrá emitir otras autorizaciones temporales para circular por estas zonas.	Dirección del Monumento Natural
Monumento Natural del nacimiento del río Pitarque	DECRETO 115/2016, de 26 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el plan de protección del Monumento Natural del Nacimiento del Río Pitarque.	Art. 14. Con carácter general, en las zonas de uso limitado y de uso compatible la circulación de vehículos a motor estará restringida a las funciones de gestión del espacio natural protegido, emergencia, salvamento, vigilancia y control del dominio público hidráulico por el personal del organismo de cuenca y a los usos amparados por las servidumbres y derechos existentes, incluidas las labores agrícolas u otros aprovechamientos tradicionales autorizados. Excepcionalmente, el órgano ambiental competente podrá emitir otras autorizaciones temporales para circular por estas zonas.	Dirección del Monumento Natural
Monumento Natural de los Órganos de Montoro.	DECRETO 271/2015, de 29 de septiembre, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Plan de Protección del Monumento Natural de los Órganos de Montoro.	Art. 13. La circulación de vehículos a motor está permitida por las zonas de uso general. Con carácter general, en las zonas de uso limitado y de uso compatible estará restringida a las funciones de gestión del espacio natural protegido, emergencia, salvamento y a los usos amparados por las servidumbres y derechos existentes, incluidas las labores agrícolas u otros aprovechamientos tradicionales autorizados. Excepcionalmente, el órgano ambiental competente podrá emitir otras autorizaciones temporales para circular por estas zonas.	Dirección del Monumento Natural
Monumento natural de los Mallos de Riglos	DECRETO 174/2016, de 22 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se declara el Monumento Natural de los Mallos de Riglos, Agüero y Peña Rueba.		
Paisaje Protegido de	DECRETO 188/2014, de 18 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el	Art. 13. Sin perjuicio de las excepciones previstas en la legislación vigente en materia de montes, los vehículos a motor pueden circular únicamente por los accesos principales y secundarios definidos en el anexo IV. La circulación con vehículos a motor por los accesos secundarios forestales se limitará a las funciones de gestión, incluyendo la vigilancia, extinción de incendios forestales y realización de aprovechamientos forestales y a los usos amparados por las servidumbres y derechos existentes.	Dirección del Paisaje Protegido
		Art. 13. d) Se prohíbe el estacionamiento de vehículos no autorizados fuera de los lugares señalizados y acondicionados a tal efecto	

San Juan de la Peña y Monte Oroel.	Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Plan de Protección del Paisaje Protegido de San Juan de la Peña y Monte Oroel.	Art.15. a) El sobrevuelo con fines comerciales y recreativos realizado con aeronaves motorizadas a menos de 1.000 metros sobre la vertical del terreno se considera un uso incompatible. No obstante, se permite el sobrevuelo con ultraligeros por debajo de la cota señalada, siempre que no descendan por debajo de 500 metros sobre la vertical del terreno. b) Dentro del paisaje protegido, la práctica de actividades aéreas sin motor por debajo de 300 metros sobre la vertical del terreno estará sujeta a la autorización del órgano ambiental competente. c) Se prohíbe el parapente en el ámbito del paisaje protegido.	Dirección del Paisaje Protegido
Paisaje Protegido de los Pinares de Rodeno	DECRETO 65/1998, de 17 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Plan Rector de Uso y Gestión del Paisaje Protegido de los Pinares de Rodeno.	ANULADO POR SENTENCIA TSJA	
Paisaje Protegido de las Fozes de Fago y Biniés	DECRETO 51/2006, de 21 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba definitivamente el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de los Valles, Fago, Aisa y Borau.	Art. 32. Circulación de vehículos a motor. Se podrá circular en aquellos caminos no calificados como de uso restringido por cualquier instrumento de planificación. 2. Queda expresamente prohibido el tránsito turístico a campo traviesa, así como la utilización de vías peatonales o caminos de herradura.	
		Art. 34. Estacionamiento de vehículos. El estacionamiento de vehículos sólo estará permitido en los espacios destinados a tal fin.	Dirección del Paisaje Protegido
		Art. 35. Actividades aeronáuticas. La práctica de actividades aeronáuticas con motor requerirá autorización del órgano ambiental competente.	Dirección del Paisaje Protegido
		Art. 43. Actividades aeronáuticas (PN, ZPP y PP). No está permitido sobrevolar el Parque Natural, su ZPP y el Paisaje Protegido con aeronaves a motor a una altura inferior a 1.800 metros sobre el nivel del suelo, exceptuadas las misiones de auxilio, vigilancia y salvamento. Para otras necesidades, incluida la gestión de recursos naturales, así como los suministros a los que hace referencia el artículo 33.4, se requerirá autorización del órgano ambiental competente.	Dirección del Paisaje Protegido
	DECRETO 273/2015, de 29 de septiembre, del Gobierno de Aragón por el que aprueba el Plan de Protección del Paisaje Protegido de las Fozes de Fago y Biniés.	Art.13. Accesos y circulación. El tránsito abierto motorizado se podrá llevar a cabo en las pistas definidas como de uso general en el anexo I del presente plan (los <u>aparcamientos</u> son de uso general) d) Excepcionalmente el órgano ambiental competente podrá autorizar la circulación en las pistas no incluidas en el párrafo anterior. Art. 16. Se prohíbe la práctica de parapente y ala delta dentro del Paisaje Protegido.	Dirección del Paisaje Protegido
Paisaje Protegido de la Sierra de Santo Domingo	DECRETO 52/2015, de 8 de abril, del Gobierno de Aragón, de declaración del Paisaje Protegido de la Sierra de Santo Domingo		